

**CHUBB®**

**PÓLIZA SEGURO DE VIDA – MODALIDAD COLECTIVA  
SEGURO VIDA GRUPO – CANAL USO DE RED**

02/01/2023-1305-P-34-CLACHUBB20200017-0R00  
08/10/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG072

**ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,  
QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".**

**CONDICIÓN PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO EN EL AMPARO  
BÁSICO DE VIDA?**

**CHUBB ASUME EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO DESPUÉS DE  
TRANSCURRIDOS LOS PERÍODOS DE CARENCIA DE COBERTURA QUE SE  
DEFINEN A CONTINUACIÓN.**

**LA MUERTE DEL ASEGURADO DEBE OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA  
DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO.**

**¿CUALES SON LOS PERIODOS DE CARENCIA DE COBERTURA?:**

- **NO EXISTE PERÍODO DE CARENCIA PARA LOS EVENTOS DE MUERTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE, HOMICIDIO, SUICIDIO Y TERRORISMO: PARA ESTOS EVENTOS LA COBERTURA INICIA EL PRIMER DÍA DE VIGENCIA DE SU COBERTURA INDIVIDUAL.**
- **DURANTE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DE VIGENCIA NO SE CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADA POR ALGUNA ENFERMEDAD NO GRAVE, ES DECIR DIFERENTE DE LAS DESCRITAS COMO ENFERMEDADES GRAVES EN ESTA CONDICIÓN: PARA LA MUERTE POR ENFERMEDAD NO GRAVE EXISTIRÁ COBERTURA A PARTIR DEL DÍA 91 DE VIGENCIA.**
- **DURANTE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE VIGENCIA NO SE CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO CAUSADA POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES GRAVES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, PARA LA MUERTE POR ENFERMEDAD GRAVE EXISTIRÁ COBERTURA A PARTIR DEL DÍA 181 DE VIGENCIA. ESTAS ENFERMEDADES SE ENCUENTRAN DESCRITAS COMO PATOLOGÍAS CRÓNICAS CUYO IMPACTO EN EL ESTADO DE SALUD Y DESENLACE SE CONSIDERAN GRAVES.**

<b>ENFERMEDADES GRAVES PARA EFECTOS DE PERIODOS DE CARENCIA DE COBERTURA DEL SEGURO</b>
<b>Enfermedad mental: tales como trastornos psiquiátricos, esquizofrenia y paranoia.</b>
<b>Enfermedad cardiovascular crónica (relacionada con el corazón): Tal como Insuficiencia Cardíaca Congestiva, cardiomegalia (corazón aumentado de tamaño), o cualquier cardiopatía de larga data.</b>
<b>Enfermedad Renal Crónica</b>
<b>Enfermedad Cerebrovascular: Para los casos relacionados con trombosis, isquemia cerebral (derrame cerebral), accidente isquémico.</b>
<b>Enfermedad Pulmonar Cónica: Para EPOC (enfermedad pulmonar Obstructiva Crónica), Hipertensión pulmonar, tuberculosis.</b>
<b>Cáncer</b>
<b>Sida</b>
<b>Alcoholismo (1)</b>
<b>Tabaquismo (2)</b>
<b>Drogadicción (3)</b>
<b>Enfermedad de Alzheimer</b>
<b>Lupus Eritematoso Sistémico</b>
<b>Artritis Reumatoidea</b>
<b>Enfermedad de Parkinson</b>
<b>Diabetes</b>

- (1) Alcoholismo: Falla Hepática, Hígado Graso, Pancreatitis Enzimática, por el uso y abuso de sustancias sin importar la clasificación.
- (2) Tabaquismo: Cuando se considera y/o aclare proceso crónico con consumo de cigarrillos (o cualquier derivado de tabaco), y cuyo desenlace se encuentre sujeto a patología pulmonar (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) y/o compromiso cardiovascular (Hipoxemia-Bajo Nivel De Oxígeno En La Sangre).
- (3) Drogadicción: El uso supeditado a todo consumo de sustancias psicoactivas con el compromiso cerebral y/o afección de sistema nervioso central (con alteraciones del estado de la conciencia y desarrollo de actividades diarias).

**SE CUBRE LA MUERTE DEL ASEGURADO POR CAUSA DE ENFERMEDAD QUE PADEZCA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA VIGENCIA DE SU COBERTURA INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE LA MUERTE SE VERIFIQUE DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE CARENCIA APLICABLE, ESTABLECIDO Y DESCRITO ANTERIORMENTE.**

#### **¿ESTE SEGURO TIENE AMPAROS ADICIONALES?**

**EL ASEGURADO TENDRÁ LOS AMPAROS ADICIONALES ANEXOS A ESTA PÓLIZA, SEÑALADOS CON SUMA ASEGURADA ESPECÍFICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN EL CUADRO DE COBERTURAS.**

**EN LOS ANEXOS DE CADA AMPARO ADICIONAL SE DETALLARÁ QUÉ SE CUBRE Y QUÉ NO SE CUBRE. EN LO PERTINENTE, A LOS ANEXOS TAMBIÉN LE SERÁN APLICABLES LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO.**

#### **CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUE NO CUBRE ESTE SEGURO?**

##### **CHUBB NO CUBRE:**

- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO POR CAUSA DE ENFERMEDAD GRAVE DENTRO DE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE VIGENCIA DE SU COBERTURA INDIVIDUAL.
- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER ENFERMEDAD DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DE VIGENCIA DE SU COBERTURA INDIVIDUAL.
- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS POR PARTE DEL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

#### **CONDICIÓN TERCERA – SEGURO COLECTIVO**

El seguro objeto de esta póliza es colectivo, por lo que las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados, de la manera como lo indica el artículo 1064 del Código de Comercio. Igualmente, LA COMPAÑÍA para efectos administrativos y de operación,

podrá identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un solo documento que será la póliza matriz.

#### **CONDICIÓN CUARTA ¿CUÁLES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTE SEGURO?**

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con las siguientes edades de ingreso y permanencia para el amparo básico y los amparos adicionales:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Todos los amparos	De 18 a 72 años más 364 días.	Hasta la fecha original de terminación del plazo del crédito otorgado por el Banco W al asegurado.

#### **CONDICIÓN QUINTA – ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO? ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Los beneficiarios deberán aportar copia auténtica del Registro Civil de Defunción, informar la causa del fallecimiento del asegurado y demostrar las circunstancias de la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere adjuntar:

- Informe de accidente.
- Denuncia penal o noticia criminal.
- Epicrisis o informe del médico tratante.
- Copia de los documentos de identidad de los beneficiarios.
- Copia del documento de identidad del asegurado.

Chubb en caso de ser necesario, solicitará al Banco W certificados de las deudas del asegurado para validar el estado de periodos de carencia.

#### **¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA SUMA ASEGURADA?**

Si la reclamación del seguro es fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o cualquier otro medio doloso para sustentarla, el asegurado o los beneficiarios, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente del seguro.

#### **¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?**

Chubb, una vez analizada la reclamación y si hay lugar al pago de un siniestro, pagará a los beneficiarios la suma asegurada en dinero, sin exceder el monto indicado en el certificado individual de seguro, con los ajustes aplicables.

Chubb pagará al asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la suma asegurada que corresponda por el amparo básico y/o por sus amparos adicionales dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que se acredite a la aseguradora la ocurrencia del siniestro y CHUBB cuente con la totalidad de los soportes necesarios que le permitan verificar la legitimación o titularidad de los reclamantes sobre la suma asegurada.

#### **CONDICIÓN SEXTA – ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?**

Cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante documento dirigido a LA COMPAÑÍA. La cobertura individual de seguro quedará revocada en la fecha de recibo de la manifestación del asegurado.

#### **CONDICIÓN SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO**

El seguro terminará en forma individual, respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del asegurado.
- B. Por mora en el pago de la prima.
- C. Por haberse cumplido la edad de permanencia establecida en la póliza.
- D. Cuando Chubb pague la suma asegurada correspondiente a la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

## **CONDICIÓN OCTAVA – NOTIFICACIONES**

En relación con el trámite de reclamaciones relativas a siniestros, como comunicaciones y notificaciones, se realizarán a través del intermediario de seguros o del Banco W, tomador de la póliza, quienes se encargarán de completar la información necesaria y direccionar el trámite hacia Chubb. El aviso de siniestro no requiere formalidad alguna.

Sobre asuntos distintos a siniestros, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de este contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

También se tienen los siguientes canales de comunicación:

1. Para Peticiones, Quejas y Reclamos, se pueden usar líneas de atención al cliente 018000917500, el buzón de servicio al cliente e-mail: [servicioalcliente.co@chubb.com](mailto:servicioalcliente.co@chubb.com) y la página web [www.chubb.com](http://www.chubb.com) (donde se pueden radicar peticiones, quejas y reclamos sin adjuntar documentos).
2. Para modificaciones requeridas por los asegurados se pueden usar las líneas de atención al cliente.

## **ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS POR PATERNIDAD O MATERNIDAD**

**CHUBB®**

### **CONDICIÓN PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

**CHUBB PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA COMO AUXILIO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

- ✓ **EL NACIMIENTO DE UN HIJO VIVO O HIJA VIVA CUYA GESTACIÓN HAYA INICIADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO.**
- ✓ **LA ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA DE ENTRE CERO (0) Y CINCO (5) AÑOS DE EDAD, CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y QUE EL PROCESO DE TRÁMITE DE ADOPCIÓN HAYA INICIADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE SEGURO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

**PARÁGRAFO 1: TANTO EL NACIMIENTO COMO LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN DEBEN VERIFICARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO. LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN DEBE ESTAR EJECUTORIADA PARA LA RECLAMACIÓN.**

**PARÁGRAFO 2: SOLO SE PAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS POR PATERNIDAD O MATERNIDAD POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO Y SOLO SE PAGA EL VALOR DE LA COBERTURA UNA VEZ, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS O DEL NÚMERO DE HIJOS ADOPTADOS.**

**PARÁGRAFO 3. SI AMBOS PROGENITORES O PADRES ADOPTANTES SE ENCUENTRAN SIMULTÁNEAMENTE ASEGURADOS BAJO LA MISMA PÓLIZA MATRIZ A LA FECHA DEL NACIMIENTO O DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN, EL AUXILIO ES ACUMULABLE Y SE PAGARÁ A CADA UNO DE ELLOS DE MANERA INDEPENDIENTE.**

### **CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUE NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

**CHUBB NO PAGARÁ EL AUXILIO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

- 1. SI LA GESTACIÓN DEL HIJO O HIJA O EL PROCESO DE TRÁMITE DE ADOPCIÓN INICIA ANTES DE TRANSCURRIR LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO;**
- 2. SI NO SE DEMUESTRA LA RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL HIJO O HIJA POR CUYO NACIMIENTO O ADOPCIÓN SE RECLAMA EL AUXILIO.**
- 3. SI LA RECLAMACIÓN DEL AUXILIO SE FUNDAMENTA EN LA ADOPCIÓN DE MAYORES DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD A LA FECHA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN.**

**4. SI LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO ADICIONAL NO ESTÁ VIGENTE A LA FECHA DE NACIMIENTO O DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN.**

**CONDICIÓN TERCERA – ¿QUÉ HACER PARA RECLAMAR EL AUXILIO OBJETO DE ESTE AMPARO ADICIONAL Y A QUIEN SE GIRA EL AUXILIO?**

El asegurado debe informar a Chubb y demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere adjuntar:

- Registro Civil de Nacimiento del hijo o hija por cuyo nacimiento o adopción reclama el auxilio.
- Para el caso de adopción, copia de la sentencia judicial de adopción con constancia de ejecutoria.

El valor del auxilio se girará al Banco, conforme a lo indicado en el certificado individual de seguro.

Lo no regulado en el presente anexo se regirá por las condiciones generales del contrato de seguro del cual hace parte y, en su caso, por las disposiciones del Código de Comercio.

## **ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS DE HIJO RECIÉN NACIDO O ADOPTADO.**

**CHUBB®**

### **CONDICIÓN PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

**LA COMPAÑÍA OTORGARÁ EL AUXILIO PACTADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO COMO VALOR ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

- ✓ **EL NACIMIENTO DE UN HIJO VIVO O HIJA VIVA CUYA GESTACIÓN HAYA INICIADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO.**
- ✓ **LA ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA DE ENTRE CERO (0) Y CINCO (5) AÑOS DE EDAD, CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y QUE EL PROCESO DE TRÁMITE DE ADOPCIÓN HAYA INICIADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO.**

**PARÁGRAFO 1: TANTO EL NACIMIENTO COMO LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN DEBEN VERIFICARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO. LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN DEBE ESTAR EJECUTORIADA PARA LA RECLAMACIÓN.**

**PARÁGRAFO 2: SOLO SE PAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS POR PATERNIDAD O MATERNIDAD POR CADA AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y SOLO SE PAGA EL VALOR DE LA COBERTURA UNA VEZ, INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS O DEL NÚMERO DE HIJOS ADOPTADOS.**

**PARÁGRAFO 3. SI AMBOS PROGENITORES O PADRES ADOPTANTES SE ENCUENTRAN SIMULTÁNEAMENTE ASEGURADOS BAJO LA MISMA PÓLIZA MATRIZ A LA FECHA DEL NACIMIENTO O DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN, EL AUXILIO ES ACUMULABLE Y SE PAGARÁ A CADA UNO DE ELLOS DE MANERA INDEPENDIENTE.**

**CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL? LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ EL AUXILIO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

- 1. SI LA GESTACIÓN DEL HIJO O HIJA O EL PROCESO DE TRÁMITE DE ADOPCIÓN INICIA ANTES DE TRANSCURRIR LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO;**
- 2. SI NO SE DEMUESTRA LA RELACIÓN DE PARENTESCO CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL HIJO O HIJA POR CUYO NACIMIENTO O ADOPCIÓN SE RECLAMA EL AUXILIO.**
- 3. SI LA RECLAMACIÓN DEL AUXILIO SE FUNDAMENTA EN LA ADOPCIÓN DE MAYORES DE CINCO (5) AÑOS DE EDAD A LA FECHA DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN.**
- 4. SI LA PÓLIZA DE SEGURO A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO ADICIONAL NO ESTÁ VIGENTE A LA FECHA DE NACIMIENTO O DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN.**

**CONDICIÓN TERCERA – ¿QUÉ HACER PARA RECLAMAR EL AUXILIO OBJETO DE ESTE AMPARO ADICIONAL Y A QUIEN SE GIRA EL AUXILIO?**

El asegurado debe informar a Chubb y demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual se sugiere adjuntar:

- Registro Civil de Nacimiento del hijo o hija por cuyo nacimiento o adopción reclama el auxilio.
- Para el caso de adopción, copia de la sentencia judicial de adopción con constancia de ejecutoria.

El valor del auxilio se girará a la persona asegurada, conforme a lo indicado en el certificado individual de seguro.

Lo no regulado en el presente anexo se regirá por las condiciones generales del contrato de seguro del cual hace parte y, en su caso, por las disposiciones del Código de Comercio.



## **ANEXO ADICIONAL DE AUXILIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

**CHUBB®**

**CONDICIÓN PRIMERA - ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO ADICIONAL?  
CHUBB PAGARÁ, POR UNA ÚNICA VEZ, EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. SE ENTENDERÁ POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE ESTRUCTURE DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES, QUE LE IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO REMUNERADO ACORDE CON SU FORMACIÓN PERSONAL U OCUPACIONAL HABITUAL, DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**PARÁGRAFO 1: LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO SERÁ LA QUE ESTUVIERA VIGENTE PARA LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**

**PARÁGRAFO 2: NO EXISTEN EXCLUSIONES PARA DEPORTES EXTREMOS.**

**PARÁGRAFO 3: LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD MENTAL ESTÁ CUBIERTA SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA ENFERMEDAD MENTAL SE GENERE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

**CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUE NO CUBRE ESTE AMPARO?  
CHUBB NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- 1. SI LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO O POSTERIOR A SU TERMINACIÓN.**
- 2. SI LA CAUSA GENERADORA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ACCIDENTE O ENFERMEDAD) SE SUFRIÓ POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD AL INICO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO.**
- 3. EN CASO DE QUE VARIAS CAUSAS (ACCIDENTES O ENFERMEDADES) SEAN TENIDAS EN CUENTA EN LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, PARA LA AFECTACIÓN DEL PRESENTE SEGURO SÓLO SE TENDRÁN EN CUENTA LAS QUE HAYAN SIDO SUFRIDAS POR EL ASEGURADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL SEGURO.**

**CONDICIÓN TERCERA – ¿QUÉ HACER PARA RECLAMAR EL AUXILIO OBJETO DE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

El asegurado debe demostrar que padece una Incapacidad Total y Permanente, para lo cual se sugiere adjuntar un dictamen de calificación donde conste una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50% cuya fecha de estructuración sea posterior al

inicio de vigencia del seguro individual. Será válido el dictamen en firme con base en el régimen general de la seguridad social (los regímenes especiales no sirven de base para establecer dicho porcentaje), emitido por cualquiera de las Juntas de Calificación de Invalidez de las que trata la ley 100 de 1993, o por una EPS, una AFP, una ARL, una aseguradora de riesgos previsionales o un médico especialista en salud ocupacional y deberá estar fundamentada en los criterios establecidos en el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, establecidos en el decreto 1507 de 2014, o en la norma que la modifique, normativa que determina el riesgo común para todos los asegurados que son objeto de cobertura.

Lo no regulado en el presente anexo se regirá por las condiciones generales del contrato de seguro del cual hace parte y, en su caso, por las disposiciones del Código de Comercio.

**ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO PARA CANASTA FAMILIAR  
EN CASO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO.**

**CHUBB®**

**CONDICIÓN PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO?**

**SE PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA COMO AUXILIO PARA CANASTA FAMILIAR EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SOLO SI ES PROCEDENTE TAMBIÉN EL PAGO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.**

**CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUE NO CUBRE ESTE AMPARO?**

**ESTE AMPARO NO CUBRE LOS EVENTOS EXCLUIDOS DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA, EN APLICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE CARENCIA DE COBERTURA ESTABLECIDOS.**

**POR TANTO, NO SE PAGARÁ EL AUXILIO SI CHUBB OBJETA LA RECLAMACIÓN DIRIGIDA A AFECTAR EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, PACTADO EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.**

**CONDICIÓN TERCERA – ¿QUÉ HACER PARA RECLAMAR EL AUXILIO OBJETO DE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

Los beneficiarios no deberán aportar documentación adicional para la afectación de este auxilio. En caso de afectarse el amparo básico de vida, Chubb pagará adicionalmente, de forma simultánea, el monto establecido para este auxilio en el certificado individual de seguro.

Lo no regulado en el presente anexo se regirá por las condiciones generales del contrato de seguro del cual hace parte y, en su caso, por las disposiciones del Código de Comercio.

## **ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO FUNERARIO EN CASO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO**

### **CONDICIÓN PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO?**

**SE PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA COMO AUXILIO FUNERARIO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SOLO SI ES PROCEDENTE TAMBIÉN EL PAGO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA.**

### **CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUE NO CUBRE ESTE AMPARO?**

**ESTE AMPARO NO CUBRE LOS EVENTOS EXCLUIDOS DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA, EN APLICACIÓN DE LOS PERÍODOS DE CARENCIA DE COBERTURA ESTABLECIDOS.**

**POR TANTO, NO SE PAGARÁ EL AUXILIO SI CHUBB OBJETA LA RECLAMACIÓN DIRIGIDA A AFECTAR EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, PACTADO EN LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO.**

### **CONDICIÓN TERCERA – ¿QUÉ HACER PARA RECLAMAR EL AUXILIO OBJETO DE ESTE AMPARO ADICIONAL?**

Los beneficiarios no deberán aportar documentación adicional para la afectación de este auxilio. En caso de afectarse el amparo básico de vida, Chubb pagará adicionalmente, de forma simultánea, el monto establecido para este auxilio en el certificado individual de seguro.

Lo no regulado en el presente anexo se regirá por las condiciones generales del contrato de seguro del cual hace parte y, en su caso, por las disposiciones del Código de Comercio.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (57) 601 6108161 / (57) 601 6108164

Fax: (57) 601 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

**CHUBB®**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**VIGILADO**